

ORDINARIO #0100/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES y la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA allegan escrito para dar contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; del mismo modo la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** por intermedio del togado DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 287.616 del C.S.J, dio respuesta a la demanda interpuesta en su contra por IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, y al Dr. DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 287.616 del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandada **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de ABRIL DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e61846bd83094ba9cfb988b13c2db9cd9655b438204f7e947b5e4367b28755**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023 - 0105**, informando reposa contestación de la demanda presentada por la demandada SERVITORNO MENDOZA MS LTDA dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintiséis:

RECONOCER personería para actuar al Doctor JANER PEÑA ARIZA identificado con CC. 11.225.435 de Bogotá y portador de la T.P. 157.224 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderado de la parte accionada SERVITORNO MENDOZA MS LTDA.

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SERVITORNO MENDOZA MS LTDA por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día VEINTIOCHO (28) de MAYO de dos mil VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

De no existir otra disposición, la audiencia fijada se celebrará de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19/04/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9102ab16e614fb0bc8b9b81364c5570ec3b7083006679de76e73cdf546e3c9f**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #00116/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda, la convocada PROTECCIÓN S.A guardó silencio. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ARMANDO ACEVEDO LEAL.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa la parte actora también convocó a la AFP PRTECCION S.A, a la que como bien se evidencia a PDF 11 del legajo realizó notificación a través de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co extraído del certificado de existencia y representación legal de ésta demandada ello con data del 2 de agosto de 2023, se evidencia igualmente que la parte actora remitió a esta demandada copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha convocada a juicio no lo hizo pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada AFP PROTECCION S.A, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON

SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de ABRIL DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb485099ad7d7c6787ea378df91dcf51eb0cfde22877e21394103d90ea8300ee**

Documento generado en 18/04/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **0121/23**, informando que encontrándose dentro del término legal la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** allega escrito para dar contestación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** no sin antes tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En providencia del 21 de septiembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda por las convocadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A pues en tiempo dieron respuesta.

Dentro de esa misma decisión se dispuso aceptar el llamado en garantía que junto con la contestación de la demanda allegada solicitara la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, para con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, sociedad esta que ofreciera contestación a la demanda a través de la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, titular de la C.C # 23.322.347 de Belén Boyacá y portadora de la T.P # 24.310 del C.S.J.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la citada llamada en garantía y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente-

No obstante lo anterior, se debe advertir que en el escrito de contestación a ésta acción, la convocada a juicio AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A no solamente llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, sino que a su vez realizó lo propio para con la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, empero, en el referido auto del 21 de septiembre de 2023 nada se dijo sobre dicha vinculación.

En consecuencia se ordenará adicionar la providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, en el sentido de acceder también a la petición contraída a la vinculación anhelada por estar la misma ajustada a derecho, y en consecuencia se admite el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

S.A, con el objeto que concurran al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncien respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

La notificación de las llamadas en garantía estarán a cargo de COLFONDOS S.A, quien de manera oportuna deberá acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

Ahora bien, se observa que dentro del asunto la hoy llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a través de apoderado, condición que acredita el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C # 19.395.114 y portador de la T-P # 39.116 del C.S.J, allega escrito para dar contestación a dicho llamamiento; se evidencia en el diligenciamiento que la accionada COLFONDOS S.A realizó la notificación a la misma previamente.

Siendo así las cosas, dado que en la fecha se produce la vinculación para con ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por economía procesal se dispone incorporar tal escrito a éstas diligencias.

Revisada dicha contestación se puede leer que la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la citada llamada en garantía-

Finalmente REQUIERASE a la parte demandada AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de ésta decisión se sirva acreditar los trámites de notificación a las hoy llamadas en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, todo con el fin de dar continuidad al trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, titular de la C.C # 23.322.347 de Belén Boyacá y portadora de la T.P # 24.310 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C # 19.395.114 y portador de la T-P # 39.116 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía para con la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: INCORPORESE a éstas diligencias el escrito allegado por ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A , de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A conforme lo establece la ley 2213 de 2022, la parte demandada COLFONDOS S.A preste su concurso a efectos de notificar a las prenombradas llamadas y acredite al expediente dicho trámite dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de ésta decisión, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEXTO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0061
Hoy 19/04/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d4c1502529a8faef4791e26fc7e7bd7ba56516d92faa93de80710544ab35b7**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0122/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ALBA NIDIA GIRALDO VELASQUEZ.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. KARELIS DE JESUS CAUSIL VIDAL identificada con la C.C # 1068667397 y portadora de la T.P # 286.526 del .C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. KARELIS DE JESUS CAUSIL VIDAL identificada con la C.C # 1068667397 y portadora de la T.P #

286.526 del .C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 19 de ABRIL DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d24baf506065211604e4bbb8e5334fbe2505e65ed5e998fada0a0d5b4c302d**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0133/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda, la convocada PORVENIR S.A guardó silencio. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GLORIA BELEN QUINTERO PRIETO.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa la parte actora también convocó a la AFP PORVENIR S.A, a la que como bien se evidencia a PDF 9 del legajo realizó notificación a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co extraído del certificado de existencia y representación legal de ésta demandada, correo enviado a la convocada el 25 de octubre de 2023, se evidencia igualmente que la parte actora remitió a esta demandada copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha convocada a juicio no lo hizo pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada AFP PORVENIR S.A, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. COLPENSIONES y a la Dra. YENNY

PAOLA MEJIA RADA de C.C # 1117541719 y T.P # 377.804 del C.S.J, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

CUARTO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 19 de ABRIL DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b72c3cbea5aa92f9348df5ab765d04cd6c5928e00aadd84974831dd841f67b**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0135/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada señora NOHORA ESTELIA MORA LEON allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **NOHORA ESTELIA MORA LEÓN** en su calidad de demandada en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JORGE EDUARDO DIAZ MARIN de C.C # 1.018.447.871 y portador de la T.P # 335.002 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUZ YANETH MENDOZA TORRES.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JORGE EDUARDO DIAZ MARIN de C.C # 1.018.447.871 y portador de la T.P # 335.002 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la demandada señora **NOHORA ESTELIA MORA LEÓN** conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **NOHORA ESTELIA MORA LEÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SEÑALAR el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de ABRIL DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a43953230aa14203790192c1cc5d1b5870b5ec5a0ef05c6a97c8366e6dd3c9**

Documento generado en 18/04/2024 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0138/23**, informando que la demandada CONSTRUCCIONES R&R S.A.S, allegó escrito para dar contestación a la acción. Sírvasse proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CONSTRUCCIONES R&R S.A.S en calidad de demandada en el presente asunto, por intermedio de apoderado condición que acredita el Dr. JESUS ANTONIO PALENCIA RUIZ de C.C # 19.175.756 de Bogotá y T.P # 132.567 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Revisadas las diligencias, una vez estudiado el escrito de contestación de los citados convocados a juicio, se observa lo siguiente:

1. Se tiene que la demandada frente a los hechos 3,4,11, de la demanda, no realiza un pronunciamiento ***ni expreso ni concreto de ellos***, no ajustándose de esta manera a lo normado en el numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, el cual indica que “...*en la contestación de la demanda debe hacerse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se deberá manifestar las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho*”.

Visto lo considerado, como quiera que la presente contestación de la demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en los numerales 3° del artículo 31 del CPTSS.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TENGASE al Dr. JESUS ANTONIO PALENCIA RUIZ de C.C # 19.175.756 de Bogotá y T.P # 132.567 del C.S.J, para que actúe como apoderado de demandada CONSTRUCCIONES R&R S.A.S, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente contestación de demanda ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 19 de ABRIL de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b6b9d0c7fa946574ef21ec765139d24bd22652f79e2b41fe9adddbb3504e4**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0139/23**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA**, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de tal accionada. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA**, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse a PDF 006, donde se evidencia que la parte actora remitió a la demandada, via correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha convocada a juicio no lo hizo pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA** lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de abril DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0161

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f8728b437070c5d43ebcf814c1f287554b648d959709b1d31020c6faa50f7**
Documento generado en 18/04/2024 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0153/23**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por el demandado CRISTIAN FERNANDO ROJAS DUCUARA, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de tal accionado. Sírvasse proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D.C, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que al demandado señor CRISTIAN FERNANDO ROJAS DUCUARA, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse a PDF 004, donde se evidencia que la parte actora remitió al demandado, via correo electrónico, copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicho convocado a juicio no lo hizo pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por el demandado CRISTIAN FERNANDO ROJAS DUCUARA lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del demandado CRISTIAN FERNANDO ROJAS DUCUARA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta

última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de abril DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069090d42134d6dabbb33688cfe82c1eefe1a4423246b24b6c8c703ca0d2f151**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0154/23**, informando que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A allegó escrito para dar contestación al llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en su calidad de LLAMADO EN GARANTIA en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. , titular de la C.C # 23.322.347 de Belén Boyacá y portadora de la T.P # 24.310 del C.S.J, procede a dar contestación en razón al llamamiento en garantía.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, titular de la C.C # 23.322.347 de Belén Boyacá y portadora de la T.P # 24.310 del C.S.J para que actúe como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en su calidad de LLAMADO EN GARANTIA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día CINCO (5) de JUNIO de 2024 a las NUEVE (9:00) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente y posible, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia, la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 19/04/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061
CAMILO RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba5bd49af7f0281860d72ea28559e95df2bcd0fd52716ab81ef7904aafae83f**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0159/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas SKANDIA S.A, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A allegan escrito para dar contestación a la demanda, la convocada COLFONDOS S.A guardó silencio. Sírvese proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. PAULA HUERTAS BORDA de C.C # 1.020.833.703 y portadora de la T.P # 369.744 del C.S.J, allega escrito para dar contestación a la demanda , en igual sentido **PORVENIR S.A**, por intermedio de su apoderada la Dra. CAMILA SOLER SANCHEZ de C.C # 1.014.290.875 de Bogotá y portadora de la T.P # 352.159 del C.S.J, ofrece contestación al libelo introductorio, **PROTECCION S.A**, convocada a juicio por intermedio de apoderada condición que acredita la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con la C.C # 32221000 y T.P # 298.961 del C.S.J dio contestación a la demanda interpuesta por MARIA DEL CONSUELO BAEZ HIGUERA.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa la parte actora también convocó a la AFP COLFONDOS S.A, a la que como bien se evidencia a PDFs 6 y 7 del legajo realizó notificación a través de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co extraído del certificado de existencia y representación legal de ésta demandada, correo enviado con data del 25 de septiembre de 2023, se evidencia igualmente que la parte actora remitió a esta demandada copia de la demanda como de las actuaciones aquí surtidas, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha convocada a juicio no lo hizo pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada AFP COLFONDOS S.A, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA de C.C # 1.020.833.703 y portadora de la T.P # 369.744 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada SKANDIA S.A, a la Dra. CAMILA SOLER SANCHEZ de C.C # 1.014.290.875 de Bogotá y portadora de la T.P # 352.159 del C.S.J, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A y a la Dra. MARIA DEL CONSUELO BAEZ HIGUERA para que actúe como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **AFP COLFONDOS S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

CUARTO: SEÑALAR el día CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de ABRIL DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5423c3d339622749e5895d6736e945245036b2bc94dc95e7ffc750e3efbba2**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0334/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Abril 17 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la celebración de la audiencia fijada en auto anterior- Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a que la parte actor ano logró realizar la conexión a la diligencia de manera virtual, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana del día VEINTINUEVE (29) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19/04/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0061
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b6482438459f15fdd773af9d241afab2e81d210614b47e27958c8ae295be56**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO # **0065/2019**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de abril de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas por parte del apoderado de la parte actora en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico presentado por el apoderado de la parte actora que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 17 de abril de 2024, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. 0061

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

SECRETARIO

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14eacf003d5f4f189a20d1069d0bf2e67629d35e2c9e2f04b1a1dd6a3b69a82**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-296**, obra memorial de la apoderada de las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** (archivo 36), descorriendo traslado de la complementación del dictamen. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

De igual forma, deberá comparecer a la audiencia antes programada el Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, en su calidad de perito evaluador.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e142b7ff9d53c1b348aa146039e6002e1b09603bbbd39044904f0f94dd2569e**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-362**, se allegó memorial del apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (archivo 63), solicitando la corrección de las actuaciones publicadas en el estado del 17 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario se incluyó información relacionada con otro expediente, en el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI, razón por la cual el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a las partes y el debido proceso, dispone que por Secretaria se indique en el sistema SIGLO XXI las anotaciones que corresponden al auto del 16 de enero de 2024 (archivo 62).

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante las gestiones para el cumplimiento de la prueba de oficio decretada en audiencia del 28 de enero de 2019 (archivo 41), teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 respecto las indicaciones dadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA en los archivos 57 y 59 del expediente.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac46cc2aa5b16cfaeec45dabf4a250d5cde684b195b7b49b4cf5434b8fc8900**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-683**, informando que obra memorial de la apoderada de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 026), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 024). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 026), presento recurso de reposición en contra del auto del 19 de enero de 2024 (archivo 024), por medio del cual se dispuso remitir el expediente electrónico a la parte demandante y correrle traslado de dictamen pericial.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien argumentó lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, se tiene que inicialmente en auto de fecha 20 de junio de 2023 publicado estado del 21 de junio de 2023 ya se habia notificado y se habia corrido traslado del dictamen de la JRCI de Cundidamarca por el termnio de 10 dias el cual fenecio el 06 de julio de 2023 para que las partes ejercieran la contradicion que trata el art 228 del CGP ,sin embargo, ninguna de las partes descorrorio el tralado del dictamen ni solicito la contradicion del dictamen ,luego el auto de fecha 20 de junio de 2023 ya esta en firme al igual que el dictamen de la JRCI Cundinamarca que fue notificado por la cita providencia, por lo que que no se pueden revivir terminos , para volver a correr traslado al dictamen de la JRCI de Cundinamarca como el despacho lo esta haciendo (...)” (sic) (fl 2 archivo 026).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 20 de junio de 2023 (archivo 021), se dispuso correr traslado de la prueba pericial allegada por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, visible en el archivo 019 del expediente.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante allego memorial visible en el archivo 022 indicando que no había tenido conocimiento del dictamen antes señalado, con lo cual el Despacho emitió el auto del 19 de enero de 2024 (archivo 024), por medio del cual se dispuso remitir el expediente electrónico a la parte demandante y correrle traslado de dictamen pericial.

Ahora bien, revisado el archivo 019 con el cual se allego el dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se observa que el dictamen fue remitido a los siguientes correos electrónicos:

jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co
fanny.alfonso@juntaregionalbogota.co
notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co
notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co
apoyo.recursos3@juntaregionalbogota.co
apoyo.recursos3@juntaregionalbogota.co

De los correos electrónicos antes citados, se concluye que el dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no fue remitido a la parte demandante, con lo cual al momento de emitirse el auto del 20 de junio de 2023 (archivo 021), la parte demandante no tenía conocimiento del dictamen y no podía ejercer su derecho de defensa, ni controvertir el contenido del dictamen.

En vista de lo anterior, concluye el Despacho que el auto del 19 de enero de 2024 (archivo 024), no vulnera normas procedimentales y en cambio garantizo el debido proceso y derecho de contradicción a la parte demandante, razón suficiente para NO REPONER el 19 de enero de 2024 (archivo 024).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11023b1711224bd7fb15b30667b7ed5b523a350f523ce94fbb49582338abbb80
Documento generado en 18/04/2024 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-476**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 19), solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso atender lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 19), de no ser por lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 18 de enero de 2024 (archivo 18), se dispuso que por Secretaria se remitiera el link del expediente al curador ad litem designado y posteriormente comenzaría a correr el termino para que diera contestación al mandamiento ejecutivo.

Señalado lo anterior, se procedió a revisar el expediente sin que obre constancia de haber sido remitido el link del expediente al curador ad litem designado.

En el este mismo sentido, se revisó el correo electrónico del Juzgado a fin de verificar si el link del expediente había sido remitido al curador ad litem designado, sin que se encuentre acreditada esta gestión.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se **REMITA** el link del presente expediente al curador ad litem designado Dr. SERGIO DANIEL URREA RÍOS, en el correo electrónico “dkabogadosasociados@gmail.com”, con lo cual se le CORRE TRASLADO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la correspondiente comunicación, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a06d89f1f8543bccb39016e5b62f2837f5cb356b0dc1eb5f3d541d569f9876**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2021-555**, en auto que antecede (archivo 51), se encuentra programada audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia programada en auto del 01 de abril de 2024 (archivo 32), de no ser por lo siguiente:

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 41) informando que no se ha trasladado la totalidad de los tiempos cotizados por la ejecutante, señalando que no fueron registrados los tiempos laborados en la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS desde el mes de septiembre de 1996 hasta el mes de abril de 1999, adjuntando la historia laboral emitida por COLPENSIONES actualizada al 25 de abril de 2023.

En este orden de ideas, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso que le asiste a las partes REQUIERE al apoderado de COLPENSIONES para que dentro del término de CINCO (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante señora SANDRA MAGDALENA BOHORQUEZ GODOY con C.C. No. 51.603.240.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff33bffa20be03491174b99497761a1702c462f03fbc7c118da35de1d41**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-563**. Obra respuesta a oficio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (archivo 25-26). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, visible en los archivos 25 y 26 del expediente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, visible en los archivos 25 y 26 del expediente.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3514846c61f563723cd03e9c6e1d8322adc559d17ab981d7435350fa9f4abde3**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-157**, en auto que antecede (archivo 32), se encuentra programada audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 27), solicitando la entrega de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia programada en auto del 12 de febrero de 2024 (archivo 32), de no ser por lo siguiente:

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 27) solicitando la entrega de títulos y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho procedió a verificar la Plataforma de títulos de Depósitos judiciales, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008331400**, por valor de **\$1.708.526**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 17 mandamiento de pago del 28 de julio de 2022, en contra de COLPENSIONES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR por la suma de **\$1.708.526** por concepto de costas de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008331400**, por valor de **\$1.708.526**, el cual estará para su cobro a nombre del apoderado de la ejecutante Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, portador de la T.P. No. 160.878 del C.S. de la J. y con C.C. No. 80.354.618

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 28 de julio de 2022 (archivo 17), se encuentra satisfecha con el título judicial que se ordenó su entrega por la suma de **\$1.708.526**, a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14b462761e6774cc09c1801d1a74735fe9eb3d212a0f64e6e4a8cd167de02f**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-477**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 08), adjuntando diligencias de notificación a la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 20 de junio de 2023 (archivo 07).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d126380192f3b2f1acb5ee3d2e2e190f30c71f9d59114f6d51aeb43a1825db**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-518**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 12), informando sobre el correo electrónico de la sociedad ejecutada, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 11). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 01 de septiembre de 2023 (archivo 08).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd88b4fd36cd5a6a64ff7bea91d588451bc2713e848444172afd62799da2bff1**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-097**, se programó audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, en auto que antecede (archivo 19). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 10), manifiesta en el escrito de excepciones que se procedió a constituir título judicial por la suma de \$1.600.000 por concepto de costas y agencias en derecho (fl 3 archivo 10), adjuntando documental denominada “formato solicitud de pagos contabilidad administradora” visible en el folio 7 archivo 10 del expediente.

En vista de lo anterior, se procedió a verificar la existencia de los depósitos judiciales constituidos por la AFP COLFONDOS, en la plataforma de consulta de títulos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que se registren títulos judiciales constituidos por la AFP COLFONDOS a favor del presente proceso.

En este orden de ideas, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso que le asiste a las partes REQUIERE a la AFP COLFONDOS para que dentro del término de CINCO (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a allegar la respectiva constancia de pago de los depósitos judiciales relacionados en el folio 7 archivo 10 del expediente, indicando el número de identificación de cada depósito judicial.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246669921718a15dd8538f332a95074d3003eed16886ddb38077a44c051801e**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-132**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 05), adjuntando diligencias de notificación a la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad CLINICA MONTERIA S.A., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 04 de mayo de 2023 (archivo 04).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db0cad06c588427a13f6626b7be445bf534ac9c5f2298728a0ebff55121aa56**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-213**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de la AFP COLFONDOS (archivo 06) y por parte de COLPENSIONES (archivo 07). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De igual forma, resulta procedente RECONOCER personería a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, portador de la T.P. No. 277.810 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por los apoderados de las entidades ejecutadas antes señaladas se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 061
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84346e61fbe82f3371563afadc2cf1bd78f9248b2df9a842aa107065af7734f6**

Documento generado en 18/04/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JORGE ELIECER CIFUENTES PINZÓN** identificado con CC 14216429 quién actúa en causa propia contra la **FIDUPREVISORA SA – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo en aras de un mejor proveer se ordenará VINCULAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – BOGOTÁ, la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y la Nación – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. para que si a bien lo tienen en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **JORGE ELIECER CIFUENTES PINZÓN** identificado con CC 14216429 quién actúa en causa propia

contra la **FIDUPREVISORA SA – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULESE al a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – BOGOTÁ, la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y la Nación – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) día** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Comuníquese a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **061**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d65ce413cb6a374794116087c529ba4c2632cf5ad380914ecde0d57f7c2bd**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **SEGURIDAD THOR LTDA** con NIT. 9004977614 actuando por intermedio de su Representante Legal el señor JAIRO ANTONIO ASCANIO LOPEZ con C.C. 88.277.385 en contra de la **NUEVA EPS** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la Vida, Salud, Seguridad Social, Igualdad y Dignidad humana.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **NUEVA EPS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **SEGURIDAD THOR LTDA** con NIT. 9004977614 actuando por intermedio de su Representante Legal el señor JAIRO ANTONIO ASCANIO LOPEZ con C.C. 88.277.385 en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **061**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d120089652e390d52bd2d22b46e10ee47f84ca3a9facbe83a1e3b1e99b31f846**

Documento generado en 18/04/2024 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>